

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 16 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

CONVOCATORIA PÚBLICA.- EXCLUSIVA PARA MUJERES PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

CONVOCATORIA PÚBLICA.- PARA ACCEDER A MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



CONVOCATORIA PÚBLICA EXCLUSIVA PARA MUJERES PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción X y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, he tenido a bien emitir la presente convocatoria exclusiva para mujeres, para ocupar dos vacantes al cargo de magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Vacante derivada de la no ratificación de la Lic. Alma López Vásquez como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

I.1. El 30 de abril del 2008, la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el nombramiento que ratificaba a la Lic. Alma López Vásquez, como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca (TSJEO). Dicho nombramiento fue publicado el 01 de mayo del 2008 mediante la difusión del Decreto Número 611 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que era vigente al momento del nombramiento, el mismo fue expedido por un periodo de 15 años.

I.2. Previo a la conclusión de su nombramiento, el 23 de marzo del 2023, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia del H. Congreso del Estado de Oaxaca, inició el procedimiento para la ratificación o no ratificación de la Lic. Alma López Vásquez como magistrada del TSJEO.

I.3. El 21 de abril del 2023, el Dr. Eduardo Pinacho Sánchez, en su carácter de Magistrado Presidente del TSJEO, informó a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio TSJ/SGA/883/2023, la información relativa al desempeño de la Lic. Alma López Vásquez, en los asuntos turnados a su pponencia hasta marzo del 2023.

I.4. El 25 de abril de 2023, después del análisis del desempeño de la Lic. Alma López Vásquez como integrante del órgano jurisdiccional local, las y los diputados de la Comisión aprobaron un Dictamen, en el que propusieron la no ratificación del cargo.

I.5. El 27 de abril del 2023, mediante Decreto Número 1415, el Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Dictamen elaborado por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, en el que se determinó la no ratificación o reelección de la Lic. Alma López Vásquez al cargo de magistrada del TSJEO. Dicho Decreto, fue publicado el 28 de abril del 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

I.6. Derivado de todo lo anterior, el periodo de 15 años para el que fue nombrada la Lic. Alma López Vásquez como magistrada del TSJEO, concluyó definitivamente desde el 30 de abril del 2023 y una vez que fue evaluada, el Congreso del Estado decidió que no fuera ratificada.

II. Vacante derivada de la no ratificación del Lic. José Luis Ríos Cruz como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

II.1. El 09 de abril del 2015, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el nombramiento que designaba al Lic. José Luis Ríos Cruz como magistrado del TSJEO. Dicho nombramiento fue publicado el 25 de abril del 2008 mediante la difusión del Decreto Número 1242 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

El periodo para el que fue designada el magistrado fue de ocho años, en atención a lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que era vigente al momento del nombramiento.

II.2. Como en el caso referido anteriormente, previo a la conclusión de su nombramiento, el 23 de marzo del 2023, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia del H. Congreso del Estado de Oaxaca, inició el procedimiento para la ratificación o no ratificación del Lic. José Luis Ríos Cruz como magistrado del TSJEO.

II.3. El 31 de marzo del 2023, el magistrado Dr. Eduardo Pinacho Sánchez, en su carácter de Presidente del TSJEO, a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio TSJ/P/157/2023, el expediente personal y estadístico del Lic. José Luis Ríos Cruz como magistrado del TSJEO.

II.4. El 05 de abril de 2023, después del análisis del desempeño del Lic. José Luis Ríos Cruz como integrante del TSJEO, las y los diputados de la Comisión aprobaron un Dictamen, en el que propusieron la no ratificación del cargo.

II.5. El 06 de abril del 2023, mediante Decreto Número 1330, el Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Dictamen elaborado por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, en el que se determinó la no ratificación o reelección del Lic. José Luis Ríos Cruz al cargo de magistrado del TSJEO. Dicho Decreto, fue publicado el 07 de abril del 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

II.6. Derivado de todo lo anterior, el periodo de 08 años para el que fue nombrado el Lic. José Luis Ríos Cruz como magistrado del TSJEO, concluyó definitivamente desde el 09 de abril del 2023.

Ante el vencimiento del plazo constitucional para los que fueron designados la Magistrada y el Magistrado referidos en los antecedentes y recibidos los informes por parte del Poder Legislativo, se procede a emitir la presente convocatoria pública, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. El Titular de la Gubernatura es competente para emitir la presente convocatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: REFORMA CONSTITUCIONAL "PARIDAD EN TODO". A partir del año 2014, por mandato constitucional, se reconoció la paridad de género como un principio que busca garantizar en el ejercicio del poder público, la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

Este principio, fue maximizado por medio de la reforma constitucional conocida como "Paridad en todo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019. Esta reforma incluyó directrices constitucionales para perseguir la concreción del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres que protege el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, se incluyó dentro del parámetro de control de regularidad constitucional, que la paridad de género en la integración de los órganos del Estado, debe funcionar como un mecanismo para constituir un modelo de ejercicio de poder público paritario.

TERCERO: ALCANCES DE LA PARIDAD. La reforma constitucional de "Paridad en todo" incluyó la modificación de los artículos 2, Apartado A, fracción VII, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 56, párrafo segundo y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la reforma, se mandató la paridad en la postulación e integración de los cargos titulares del poder Ejecutivo Federal, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de los Poderes Ejecutivos locales, Congresos Estatales, Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos, así como poderes públicos y cargos del servicio público.

De esta forma, la paridad de género se reguló constitucionalmente como un mandato con efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en las que interactúan mujeres y hombres, y que tiene como propósito superar y erradicar la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en todos los ámbitos de la vida entre éstos.

El propósito de estas reformas, es acabar con la desigualdad en el aspecto económico, político, social y cultural, mediante la creación de leyes y políticas públicas—incluyendo los órganos constitucionalmente autónomos y los órganos judiciales—, en cuanto a la obligación de integrar la perspectiva de igualdad de género, que debe desarrollarse en todos los niveles de gobierno y por todos los órganos del poder público e, incluso replicarse en las familias, en el trabajo, así como en la vida política y social.

Por ello, se pretende cimentar un nuevo entendimiento de la representación política en todos los espacios de toma de decisiones, ya sea por representación popular o en cargos de designación, es decir, en el ejercicio del poder público en México. Esto constituye un nuevo paradigma constitucional en la integración de los órganos del Estado que tiene por mira garantizar un valor superior constitucional: el derecho a la igualdad sustantiva (de hecho) entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

La paridad sustantiva implica un reconocimiento más allá de la paridad numérica. Implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por su parte, la paridad numérica exige que los cargos en esa igualdad de oportunidades sean ocupados por el mismo número tanto de hombres como de mujeres, o mayoritariamente por mujeres.

Por ello, esta administración considera necesario, materializar la paridad sustantiva en la toma de decisiones (como en este caso es, la determinación de situaciones jurídicas). Tal circunstancia conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

CUARTO: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. El numeral 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que, el Poder Público del Estado se divide, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollan sus funciones en la forma y términos que prevé la propia Constitución Local.

Derivado de esta división del poder público, se reconoce al pleno del Tribunal Superior de Justicia, como la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, cuya finalidad es velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes en general; hacer cumplir las responsabilidades de las sociedades y proteger los derechos de los ciudadanos a través del Consejo de la Judicatura, las Salas Especializadas y los Juzgados de Primera Instancia.

En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 796 que se publicó el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de paridad de género.

Existe una desproporcionalidad histórica en cuanto a la representación y participación de las mujeres en el ejercicio de la función jurisdiccional del más alto tribunal oaxaqueño. En atención a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se otorga la facultad al ejecutivo del Estado para emitir la convocatoria relativa a ocupar las magistraturas del Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Oaxaca, estableciendo como acción afirmativa, que únicamente sean mujeres las elegibles a ocupar las magistraturas vacantes.

Siendo premisa de este Gobierno que, se tutele el principio de paridad de género plenamente en la conformación del máximo órgano de Justicia de nuestro Estado, respetando lo estipulado por el artículo 80 fracción III de la Constitución Local, asumiendo el compromiso que desde el primero de diciembre del año dos mil veintidós se adquirió, garantizando el principio de paridad.

Por lo que, considerando la brecha de desigualdad histórica en la conformación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se ha decidido que la presente convocatoria verse única y exclusivamente para Licenciadas en Derecho que aspiren a ocupar el cargo de Magistrada en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, como acción afirmativa de género en la elección y/o designación de Magistradas, removiendo con ello cualquier obstáculo que impida la consecución de dicho principio.

Esta medida, esta revestida de legalidad y constitucionalidad. Es importante que se haga de conocimiento general que siempre será válido un acto privilegie a las personas "del género femenino", cuando se "derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer", siempre que sea "razonable, proporcional y objetiva". Es precisamente esta desigualdad real la que tiene que buscar remediar, y lo hará a partir de una desigualdad jurídica, de un trato diferenciado.

QUINTO: RESERVA DE LAS MAGISTRATURAS. Con la finalidad de que las Juezas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, tengan la posibilidad de acceder al cargo de Magistradas; una de las magistraturas será reservada a una Jueza que pertenezca al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, o en su caso, a la Magistrada con derecho a la reelección; la otra será asignada una mujer licenciada en Derecho que cumpla los requisitos de ley.

Lo anterior se debe estimar una medida idónea que exista un espacio para las Juezas adscritas al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, toda vez que por la naturaleza de su cargo, cuentan con la experiencia jurisdiccional y pertenecen a esa institución, podría garantizar una buena práctica jurisdiccional, lo que no trastoca derechos de las mujeres, pues por otra parte se otorga la posibilidad a las mujeres licenciadas en derecho a acceder a la otra magistratura, pues se parte de la premisa que no solamente las personas con experiencia en la función jurisdiccional son garantía de ser buenos operadores jurídicos, sino también las personas externas, como las académicas o litigantes.

Por lo que al haber concluido el plazo de dos Magistraturas para integrar el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se convoca a las Juezas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y a las mujeres Licenciadas en Derecho del Estado a participar para la asignación de dos magistraturas para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca al tenor de las siguientes:

**B A S E S
PRIMERA**

DE LOS REQUISITOS

Cumplir con todos y cada uno de los establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento.
3. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciada en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
5. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento.
6. No haber sido Secretaria de Despacho de la Administración Pública Estatal o su equivalente, Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y/o Diputada Local, en el año anterior a su nombramiento.

**SEGUNDA
DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

Se deberá presentar solicitud de inscripción por escrito en la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, en sus oficinas ubicadas en el Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca sito en la Plaza de la Constitución, Valerio Trujano sin número, los días 23, 24 y 25 de noviembre del 2023, en el horario de 09:00 a 17:00 horas.

A la solicitud se anexará por duplicado, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae anexando la documentación correspondiente.
3. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad:

Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

No haber sido inhabilitada por sanción administrativa o penal para ocupar un cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.

Deberá precisar si está sujeta en su caso, a algún procedimiento penal o administrativo, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

No haber sido sentenciada con pena de privación de libertad.

No haber sido Secretaria de Despacho o su equivalente, Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Diputada Local, en el año anterior a su nombramiento.

4. Carta expresando los motivos por los cuales desea ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; dicha carta deberá manifestar la eficiencia y probidad con que ha desempeñado sus servicios en la administración de justicia del Estado o su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con la precisión de los méritos profesionales y académicos reconocidos.

5. Documentación requerida en original o certificada por Notario Público por duplicado.

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Constancia de no haber sido inhabilitada para desempeñar cargo público, expedida por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- d) Constancia de residencia expedida por autoridad competente (Municipio, Agencia Municipal, o sus equivalentes).
- e) Certificado de antecedentes no penales
- f) Título Profesional de Licenciada en Derecho.
- g) Cédula Profesional de Licenciada en Derecho.

**TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO**

En cumplimiento al artículo 102, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ejecutivo del Estado enviará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la lista y los expedientes correspondientes de aspirantes, para que el Consejo de la Judicatura certifique el cumplimiento de los requisitos de ley y aplique los exámenes de oposición, en el periodo comprendido del 27 de noviembre al 2 de diciembre 2023.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, al haber culminado las evaluaciones correspondientes, el día 4 de diciembre del 2023, remitirá al Gobernador del Estado las listas que contengan los nombres de ocho candidatas por cada vacante, de los cuales el Gobernador del Estado enviará dos ternas, una de Juezas y otra, de licenciadas en derecho que aspiran al cargo de Magistradas, al Congreso del Estado, para que elija a quienes deben ser Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

El Congreso del Estado, elegirá a las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en la forma y plazo establecidos en el precepto 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CUARTA
RESERVA DE MAGISTRATURA**

Una de las magistraturas será asignada a una Jueza del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que, dentro de los requisitos deberá acreditar con las documentales correspondientes, dicho carácter.

La otra magistratura será asignada a una mujer Licenciada en Derecho que cumpla los requisitos de ley.

**QUINTO
DE LO NO PREVISTO**

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por el Titular del Poder Ejecutivo, con fundamento en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA
PUBLICACIÓN**

PRIMERO. Publíquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el siguiente día hábil, en dos periódicos de circulación Estatal, así como en las cuentas oficiales de las distintas redes sociales del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Página Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER A MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción X y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, convoco a las personas Licenciadas en Derecho, interesadas en concursar para ocupar dos Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Magistratura vacante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca que ostentó el licenciado Alejandro Enrique Figueroa.

El 14 de diciembre del 2004, la LIX Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó mediante Decreto No. 19 publicado el 15 de diciembre del 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la ratificación del nombramiento del licenciado Alejandro Enrique Figueroa, como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

El 6 de junio del año 2022, tuvo verificativo una sesión ordinaria, en la que fue aprobada su jubilación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca con efectos a partir del 15 de junio del mismo año, razón por la que a partir de esa fecha se separó del cargo generándose la vacante, lo que fue comunicado vía oficio al Ejecutivo del Estado con fecha 31 de agosto del año 2022.

SEGUNDO. – Magistratura vacante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca que ostentó el licenciado Octavio Zárate Mijangos.

El 23 de agosto de 1995, la LV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó mediante Decreto No. 318 publicado el 30 de septiembre de 1995 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la ratificación del nombramiento del licenciado Octavio Zárate Mijangos, como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

El 16 de enero del año 2023, tuvo verificativo una sesión extraordinaria, en la que fue aprobada su jubilación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca con efectos a partir del 1 de febrero del mismo año, razón por la que a partir de esa fecha se separó del cargo generándose la vacante, lo que fue comunicado vía oficio al Ejecutivo del Estado con fecha 21 de agosto del año 2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. El Titular de la Gobernatura es competente para emitir la presente convocatoria en términos de los dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: REFORMA CONSTITUCIONAL "PARIDAD EN TODO". A partir del año 2014, por mandato constitucional, se reconoció la paridad de género como un principio que busca garantizar en el ejercicio del poder público, la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

Este principio, fue maximizado por medio de la reforma constitucional conocida como "Paridad en todo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019. Esta reforma incluyó directrices constitucionales para perseguir la concreción del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres que protege el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, se incluyó dentro del parámetro de control de regularidad constitucional, que la paridad de género en la integración de los órganos del Estado, debe funcionar como un mecanismo para constituir un modelo de ejercicio de poder público paritario.

TERCERO: ALCANCES DE LA PARIDAD. La reforma constitucional de "Paridad en todo" incluyó la modificación de los artículos 2, Apartado A, fracción VII, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 56, párrafo segundo y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la reforma, se mandató la paridad en la postulación e integración de los cargos titulares del poder Ejecutivo Federal, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de los Poderes Ejecutivos locales, Congresos Estatales, Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos, así como poderes públicos y cargos del servicio público.

De esta forma, la paridad de género se reguló constitucionalmente como un mandato con efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en las que interactúan mujeres y hombres, y que tiene como propósito superar y erradicar la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en todos los ámbitos de la vida entre éstos.

El propósito de estas reformas, es acabar con la desigualdad en el aspecto económico, político, social y cultural, mediante la creación de leyes y políticas públicas—incluyendo los órganos constitucionalmente autónomos y los órganos judiciales—, en cuanto a la obligación de integrar la perspectiva de igualdad de género, que debe desarrollarse en todos los niveles de gobierno y por todos los órganos del poder público e incluso, replicarse en las familias, en el trabajo, así como en la vida política y social.

Por ello, se pretende cimentar un nuevo entendimiento de la representación política en todos los espacios de toma de decisiones, ya sea por representación popular o en cargos de designación, es decir, en el ejercicio del poder público en México. Esto constituye un nuevo paradigma constitucional en la integración de los órganos del Estado que tiene por

mira garantizar un valor superior constitucional: el derecho a la igualdad sustantiva (de hecho) entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

La paridad sustantiva implica un reconocimiento más allá de la paridad numérica. Implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por su parte, la paridad numérica exige que los cargos en esa igualdad de oportunidades sean ocupados por el mismo número tanto de hombres como de mujeres, o mayoritariamente por mujeres.

Por ello, esta administración considera necesario, materializar la paridad sustantiva en la toma de decisiones (como en este caso es, la determinación de situaciones jurídicas). Tal circunstancia conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

CUARTA: RESERVA DE LAS MAGISTRATURAS. Con la finalidad de avanzar en el cumplimiento del principio de paridad referido en los considerandos anteriores, se reserva una magistratura para que necesariamente sea designada una mujer, sin perjuicio de que pudieran ser nombradas dos mujeres; lo anterior se razona en virtud de que la anterior convocatoria de fecha siete de enero del presente año fue exclusiva para mujeres, de la misma manera, otra convocatoria que se emite de manera conjunta con esta, es exclusiva para mujeres, de tal suerte que de las últimas seis designaciones de magistraturas que se realizarán, cinco serán ocupadas necesariamente por mujeres, sin pasar desapercibido que lo anterior está sujeto a lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito en la sentencia emitida en el amparo en revisión 187/2023, referente a la evaluación que ha de realizar el Congreso del Estado de Oaxaca de una Magistrada para que defina si se le ratifica o no en el cargo, sin embargo, en cualquiera de las circunstancias, no mermaría la presencia de las mujeres en el pleno, lo que se traduce en un avance progresivo para que el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, esté conformado de manera paritaria, lo anterior es así, ya que, al momento en que se emite la presente convocatoria, el pleno se integra con 16 hombres y sólo 7 mujeres, de ahí que si se consideran de manera global las designaciones que se realizarán y se establece como acción afirmativa que sean nombradas forzosamente 5 mujeres de un total de 6 vacantes posibles.

Lo anterior se debe estimar una medida idónea para tutelar el principio de paridad de manera progresiva, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se convoca a las personas licenciadas en Derecho a participar para la asignación de dos magistraturas para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca al tenor de las siguientes:**

BASES

PRIMERA DE LOS REQUISITOS

Cumplir con todos y cada uno de los establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento.
3. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciada o licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
5. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento.
6. No haber sido titular de alguna Secretaría de Despacho de la Administración Pública Estatal o su equivalente, Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y/o Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Se deberá presentar solicitud de inscripción por escrito en la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, en sus oficinas ubicadas en el Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca sito en la Plaza de la Constitución, Valerio Trujano sin número, los días **23, 24 y 25 de noviembre del 2023**, en el horario de 09:00 a 17:00 horas.

A la solicitud se anexará por duplicado, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae anexando la documentación correspondiente.
3. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad:

Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

No haber sido inhabilitado(a) por sanción administrativa o penal para ocupar un cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.

Deberá precisar si está sujeto(a) en su caso, a algún procedimiento penal o administrativo, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

No haber sido sentenciado(a) con pena de privación de libertad.

No haber sido Secretaría o Secretario de Despacho o su equivalente, Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

4. Carta expresando los motivos por los cuales desea ocupar la magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; dicha carta deberá manifestar la eficiencia y probidad con que ha desempeñado sus servicios en la administración de justicia del Estado o su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con la precisión de los méritos profesionales y académicos reconocidos.

5. Documentación requerida en original o certificada por Notario Público por duplicado.

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Constancia de no haber sido inhabilitado(a) para desempeñar cargo público, expedida por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- d) Constancia de residencia expedida por autoridad competente (Municipio, Agencia Municipal, o sus equivalentes).
- e) Certificado de antecedentes no penales
- f) Título Profesional de Licenciado(a) en Derecho.
- g) Cédula Profesional de Licenciado(a) en Derecho.

TERCERA DEL PROCEDIMIENTO

En cumplimiento al artículo 102, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ejecutivo del Estado enviará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la lista y los expedientes correspondientes de aspirantes, para que el Consejo de la Judicatura certifique el cumplimiento de los requisitos de ley y aplique los exámenes de oposición, en el periodo comprendido del **27 de noviembre al 2 de diciembre del 2023**.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, al haber culminado las evaluaciones correspondientes, el día **4 de diciembre del 2023**, remitirá al Gobernador del Estado las listas que contengan los nombres de ocho candidatas y candidatos por cada vacante, de los cuales el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado dos temas de las y los licenciados en Derecho que aspiran al cargo de Magistrados, para que elija a quienes deben ocupar las magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

El Congreso del Estado, elegirá a las personas que han de ocupar las Magistraturas que se concursan del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en la forma y plazo establecidos en el precepto 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTA RESERVA DE MAGISTRATURA

Como ya se especificó con antelación en la presente convocatoria, una de las magistraturas será asignada necesariamente a una mujer, sin perjuicio que pudieran elegirse a dos mujeres.

QUINTO DE LO NO PREVISTO

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por el Titular del Poder Ejecutivo, con fundamento en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA PUBLICACIÓN

PRIMERO. Publíquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el siguiente día hábil, en dos periódicos de circulación Estatal, así como en las cuentas oficiales de las distintas redes sociales del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Página Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DOCUMENTO SOLO
CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.